

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

ORDEN

Entre los distintos casos de servidores fieles al Régimen republicano, a quienes la rebelión fascista ha sorprendido en terreno faccioso cumpliendo su misión oficial, se encuentran numerosos funcionarios dependientes de este departamento, al que se dirigen sus familiares en solicitud de que, a fin de resolver su angustiosa situación económica, se les autorice a percibir los haberes de aquéllos.

Existiendo precedente dentro de la Administración y entender, además, que allí donde existe análoga razón debe ser idéntico el criterio aplicable,

Este Ministerio ha resuelto que, en tanto persista la ausencia de aquellos funcionarios y sea desconocido su paradero, se conceda a sus cónyuges, hijos o padres, según los casos, que no perciban otros haberes del Estado, Región, Provincia o Municipio, y siempre que los ausentes les mantuviesen a su costa, el derecho al percibo, en su nombre, de los haberes que les correspondan, dándose efecto retroactivo a la presente autorización.

Lo digo a VV. SS. para los efectos oportunos.

Valencia, 20 de septiembre de 1937.
JESUS HERNANDEZ

Señores...

Ministerio de Hacienda y Economía

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 6 de agosto último, en el cual se fijan las normas para constituir el Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión,

Este Ministerio se ha servido disponer quede integrado el organismo de referencia por los señores siguientes:

Presidente, don Trifón Gómez San José; Consejeros: don Luis García Cubertoret y don Antonio Vaquero Márquez, por el Ministerio de Hacienda y Economía; don Andrés Mancebo Fernández y don Enrique de Santiago Ribera, por el Ministerio

de Trabajo y Asistencia Social; don Luis Menéndez Fernández y don Antonio Génova Palacios, de representación obrera; don Benito Díaz de la Cebosa y don Antonio Mora Pascual, de representación patronal, y don Emilio Alvarez Alzaga, en representación del personal del Instituto Nacional de Previsión.

Valencia, 25 de septiembre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Señor Subsecretario de Hacienda.

Ilmo. Sr.: En relación con lo dispuesto en las Ordenes de la Presidencia del Consejo de Ministros fechas 6 del corriente, insertas en la «Gaceta de la República» del día 9 siguiente, sobre el traslado de funcionarios activos y pasivos de Madrid a provincias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir de la fecha de publicación de la presente en la «Gaceta de la República», se suspende, temporalmente, en Madrid, la presentación y cobro de los derechos que les asisten a los tenedores de efectos públicos emitidos en nombre del Estado, tanto nominativos como al portador, los que podrán hacerse efectivos en cualquiera otra Delegación o Subdelegación de Hacienda del territorio leal, con excepción de los correspondientes a Obligaciones de la Compañía Trasatlántica con el aval del Estado, cuya presentación se hará en la Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas, y su cobro, en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de Valencia.

Segundo. Desde igual fecha queda asimismo suspendida, temporalmente, la facultad otorgada al Delegado de Hacienda de Madrid por las Ordenes de este Ministerio de 18 de febrero y 28 de mayo de 1937, de reconocer pensiones extraordinarias con carácter provisional a los familiares de las víctimas de la guerra con derecho a ellas y a los que resultaren inútiles o inválidos también en acción de guerra. En su virtud, los beneficiarios que se crean con derecho al disfrute de dichas pensiones lo solicitarán directamente del Delegado de Hacienda de la provincia que elijan para cobrar su importe, bien entendido que no pueden interesar que el pago se domicilie en Madrid.

Tercero. En atención al gran número

de expedientes de la clase a que hace referencia el número anterior, se mantiene, por ahora, en el local de la Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas en Madrid (Atocha, 13), una Sección encargada solamente:

a) De asesorar a los presuntos beneficiarios de pensiones de guerra.

b) De admitir las solicitudes que éstos promuevan, acompañadas de los documentos correspondientes, que remitirán a la Delegación de Hacienda elegida para el cobro;

c) De cursar a las Delegaciones de las Delegaciones de Hacienda, en trámite de resolución, para lo cual comenzarán por interesar de los solicitantes, por anuncio, manifiesten la Delegación de Hacienda elegida para el cobro.

Cuarto. Se autoriza a las Tesorerías de las Delegaciones de Hacienda, en razón a la posible demora de expedición de los certificados de traslados o dificultades de desplazamiento, para formar, por lo que se refiere a haberes correspondientes a septiembre, a percibir en el mes de octubre próximo, cuantas nóminas extraordinarias se consideren necesarias, para que con la mayor regularidad perciban sus haberes los titulares pasivos.

Quinto. Como consecuencia de lo dispuesto en la presente, quedan sólo a cargo de la Subdirección del Centro en Madrid los servicios inherentes a la situación, dominio y transformación de valores, revista, y a facilitar los antecedentes de archivo y registro, y a cargo de la Delegación de Hacienda de dicha capital, el pago de haberes pasivos a los titulares exceptuados del traslado a provincias.

Sexto. La Oficina encargada en Madrid del servicio de pago de intereses y amortización de efectos de Deuda del Estado y especiales de éste, procederá a relacionar para su cargo, por el Banco de España en Madrid, los efectos que, a la fecha de esta disposición, hayan sido recibidos y resulten ser legítimos y corrientes.

Este servicio deberá quedar terminado el día 30 del mes en curso.

Séptimo. De todos los demás servicios del ramo conocerá única y exclusivamente la Dirección titular instalada en Valencia, la que podrá disponer sobre la cesación de los servicios de orden interior no enumerados en la presente.

Valencia, 25 de septiembre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

A los señores Directores generales de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas; del Tesoro, Banca y Ahorro, y Delegados y Subdelegados de Hacienda.

CONSEJOS MUNICIPALES

SAN AGUSTIN DEL GUADALIX

En la sala de sesiones del Ayuntamiento de esta villa tendrán lugar las subastas de los pastos de la «Dehesa de Moncalvillo», de estos propios, durante el año forestal 1937-1938, en la forma siguiente:

Día 15 de octubre, a las once, los pastos de dicha Dehesa, tranzones «Matahonda» y «Lomo de los Quemados», para 4.000 reses lanares, en seis mil pesetas.

Día 15 de octubre, a las doce de la mañana, los pastos de dicha Dehesa, tranzones «Cuesta del Río», «Hilo de Peñas» y «Retuertas», para 1.500 reses cabrias, en dieciocho mil pesetas.

Las subastas se harán por pliegos cerrados, y previo depósito del 5 por 100 del tipo de tasación las partes interesadas en las mismas.

En caso de quedar desiertas dichas subasta, se celebrarán las segundas el 20 de octubre, a las mismas horas, sitio y tipo de tasación.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

San Agustín del Guadalix, 1.º de octubre de 1937.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 1.482)

(O.—113)

CERCEDILLA

El día 31 de octubre próximo tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, y bajo la presidencia del señor Presidente del Consejo Municipal o de la persona en quien delegue, las subastas siguientes:

A las diez horas, el arriendo de los pastos de la finca de estos propios, denominada «Dehesa Golondrina y Mesa»; tasación, 5.880 pesetas.

A las diez treinta, el arriendo de los pastos de la finca de estos propios

denominada «Mata del Vadillo»; tasación, 300 pesetas.

A las once, el arriendo de los pastos de la finca de estos propios denominada «Prado Regidor»; tasación, 900 pesetas.

A las once treinta, el arriendo de los pastos de la finca de estos propios denominada «Prado Majaserrano»; tasación, 200 pesetas.

A las doce, el arriendo de los pastos de la finca de estos propios denominada «Cerca Hojarasca»; tasación, 125 pesetas.

A las doce y treinta, el arriendo de los pastos de la finca de estos propios denominada «Pinar y Agregados»; tasación, 6.000 pesetas.

Si no se presentaren licitadores en la primera subasta, tendrá lugar la segunda el día 7 de noviembre, a las mismas horas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y lo estarán también en el acto de las subastas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto y en papel correspondiente.

Cercedilla, a 30 de septiembre de 1937.—El Alcalde, Protasio Montalvo.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal de la tarifa ..., clase ..., número ..., enterado del anuncio de pastos de la finca ..., se compromete a su adquisición por el precio de ... pesetas (en letra), y a cumplir las condiciones fijadas en el expediente.

(Fecha y firma del proponente.)
(Núm. 1.480) (O.—114)

PERALES DE TAJUÑA

Los padrones y listas cobratorias de la contribución de Edificios y Solares de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1938-1939, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia, pasados los cuales no será atendida ninguna de ellas.

Perales de Tajuña, 30 de septiembre de 1937.—El Alcalde, Manuel Fuentes.

(Núm. 1.489) (X.—160)

RIBAS DE JARAMA

El padrón de la Riqueza rústica de este término municipal, formado para los efectos tributarios en el próximo año de 1938, se encuentra expuesto al público por el término de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado, y, en su caso, se formulen reclamaciones.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios.

Ribas de Jarama, 29 de septiembre de 1937.—El Alcalde, Marciano Ribas.

(Núm. 1.481) (B.—158)

VILLAREJO DE SALVANES

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los padrones y listas cobratorias de Edificios y Solares de este término municipal para los efectos tributarios del año 1938, por término de ocho días, durante cuyo pla-

zo podrán ser examinados por cuantos vecinos comparezcan con tal objeto y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Villarejo de Salvanés, a 1.º de octubre de 1937.—El Alcalde, Nemesio Pérez.

(Núm. 1.479) (X.—157)

VALDELAGUNA

La matrícula Industrial de esta villa, formada para el año de 1938, queda expuesta al público desde esta fecha hasta el 15 del actual, en la Secretaría municipal, para que pueda ser examinada.

Valdelaguna, 1.º de octubre de 1937.—El Alcalde, Agapito Pascual.

(Núm. 1.478) (X.—156)

ALAMEDA DEL VALLE

El día 15 de octubre tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Ayuntamiento de esta localidad, y bajo la presidencia del señor Alcalde o Consejero en quien delegue, la subasta pública de aprovechamientos de leñas de los tranzones «Ladera Cega» y «El Plántío», de estos propios, en la cantidad de 1.800 pesetas.

El pliego y modelo de condiciones está expuesto en la Secretaría de este Consejo para quien quiera examinarlo, durante los días hábiles y horas de oficina, hasta el día de la subasta.

Alameda del Valle, 30 de septiembre de 1937.—El Alcalde Presidente accidental, Domingo Sanz.

(Núm. 1.490) (O.—111)

ALGETE

Se abre concurso, por término de treinta días, para cubrir la vacante de Veterinario municipal de esta villa de Algete y su anejo Cobeña, con el haber anual de 2.000 pesetas.

Las solicitudes y documentación han de dirigirse al Presidente de este Consejo Municipal.

Algete, 30 de septiembre de 1937. El Alcalde Presidente, Gregorio Ortiz.

(Núm. 1.491) (O.—112)

FUENTE EL SAZ DE JARAMA

Se encuentra expuesto al público en esta Secretaría el Padrón de la Riqueza rústica, de este término municipal, para los efectos tributarios de 1938-39, con el fin de que pueda ser examinado, durante ocho días, y, en su caso, presentar reclamaciones.

Igualmente se hallan expuestos en esta Secretaría los padrones y listas cobratorias de la Riqueza urbana, formados para los efectos tributarios en el próximo año de 1938, pudiendo presentar en el mismo plazo las reclamaciones oportunas.

Fuente el Saz de Jarama, 1.º de octubre de 1937.—El Alcalde, Eusebio Vicente.

(Núm. 1.487) (X.—161)

ALGETE

La matrícula y listas cobratorias de Industria y Comercio de esta villa y su término, para el próximo ejercicio de 1938, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Consejo Municipal, para oír reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia, por término de ocho días,

pasados los cuales no será atendida ninguna de ellas.

Algete, 30 de septiembre de 1937. El Alcalde Presidente, Gregorio Ortiz.

(Núm. 1.492) (X.—159)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Abel Aparici Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en el rollo de Sala de los autos seguidos por José Francisco González Martín, con María de las Mercedes López Villanueva, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia

Señores de Sala primera: Don José González Llana, don Miguel Alvarez Forés, don Manuel Salvador Rodríguez.—En Madrid, a 4 de septiembre de 1937.—En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia número 9, de esta capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante, José Francisco González Martín, de treinta y seis años de edad, hijo de Florentino y de Feliciano, natural de Muñácar, de la provincia de Avila, y vecino de Madrid, a quien representa, en concepto de pobre, el Procurador don Francisco Javier Oliva y defiende el Letrado don Manuel G. Patos; de otra, como demandada, María de las Mercedes López Villanueva, de treinta y siete años de edad, hija de José y de Concepción, natural de Oiteiro, de la provincia de Lugo, de ignorado domicilio, en cuyos autos es parte también por tal causa el Ministerio Fiscal, representado por el Teniente de dicho Cuerpo don Tomás García, sobre divorcio,

Fallamos

Que desestimando la demanda objeto del presente juicio por las causas primera, cuarta y octava, y estimándola por la causa quinta, todas del artículo tercero de la ley de 2 de marzo de 1932, debemos decretar y decretamos el divorcio del matrimonio formado por José Francisco González Martín y María de las Mercedes López Villanueva, con disolución del vínculo. Declaramos culpable a la esposa demandada y le imponemos las costas del litigio. Cúmplase a su tiempo lo dispuesto en el artículo 69 de la ley de esta jurisdicción.—Así por esta nuestra sentencia, que por la rebelía de la demandada se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José González Llana, Miguel A. Forés, Manuel S. Rodríguez.

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don Manuel Salvador Rodríguez, Magistrado de Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y ponente que ha sido de los autos, estando la misma celebrando sesión pública en el día de su fecha, de lo que, como Relator Secretario, certifico.—Madrid, 4 de septiembre de 1937.—Ante mí, Angel Díaz Rial.

Y para que conste y pueda tener lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a 25

de septiembre de 1937.—El Oficial de Sala, Abel Aparici.

(Núm. 1.422) (C.—838)

Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala tercera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de José Domínguez Suárez, y en autos seguidos por la Compañía «Du Soleil», S. A., representada en concepto de rico por el Procurador señor Nieto, con don José López González Calero y otro, representados por los estrados, sobre reclamación de 2.057,32 pesetas, intereses legales y costas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Sala de lo Civil.—Señores de Sección tercera: Don Manuel Plaza, don Francisco J. L. Serraller, don Manuel del Valle.—En la villa de Madrid, a 13 de marzo de 1937.—Vistos los autos civiles de juicio declarativo de menor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia número 14, de esta capital, ante Nos penden, en virtud de apelación, seguidos entre partes: de una, como demandante apelante, la Compañía «Du Soleil», S. A., representada por el Procurador don Ignacio Nieto y defendida por el Letrado don César Fernández, y de otra, como demandados-apelados, don José López González Calero y don Pedro López González Calero, representados por los estrados del Tribunal, por su incomparecencia en esta instancia, sobre reclamación de dos mil cincuenta y siete pesetas, intereses legales y costas,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, declarando de cargo del apelante las costas del recurso, que, por cuanto afecta al pago de los derechos arancelarios, suprimidos por el Decreto de referencia, incluso para los asuntos de trámite, se traducirá en el pago de la patente, que por sustitución de los mismos pueda establecerse, y en una indemnización compensatoria que, para tal supuesto, ciframos en la suma de ciento cincuenta pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta a los demandados no comparecidos don José y don Pedro López González Calero, caso de no optarse por su notificación personal, y para que, además, sirva de notificación al Ministerio Fiscal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Plaza, Francisco J. L. Serraller.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado don Manuel Plaza, ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección tercera de lo Civil de esta Audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, José Domínguez (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 21 de septiembre de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos.

(Núm. 1.423) (C.—839)